

Venta de la Casería de Paris, sita en la Población de Alza con sus pertenecidos por José Joaquín de Altuna, vecino de ella en favor de Francisco de Goicoechea, en la cantidad de 520 pesos de a 15 reales vellón.

1810-03-25

AHPG-GPAH 3/3471, C: 64

En la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos y diez ante mí el Escribano Real y único Numeral de la Villa del Pasaje y testigos pereció José Joaquín de Altuna, vecino de ésta dicha Población y Dijo: que por el presente Instrumento otorga y da en venta real y perpetua enajenación a Francisco de Goicoechea vecino así bien de ésta mencionada Población para él, sus hijo, herederos y sucesores la Casería de Paris con sus tierras y manzanal y demás pertenecidos, que se amojonan con los de las de Larrachao y Garbera de abajo, notorios y conocidos en ésta Feligresía, con todas sus entradas y salidas, usos costumbres y servidumbres que le pertenecen, libre de todo Censo, obligación e hipoteca y de otra carga, cuya Casería con todos sus pertenecidos heredó de sus Padres Antonio de Altuna y María Agustina de Zapiain, ya difuntos, que ésta posesión tomó el día veinte y cinco de Octubre del año próximo pasado en virtud de mandato de la Justicia de la Ciudad de San Sebastián por mi testimonio; y ésta venta hace por la cantidad de quinientos y veinte pesos de a quince reales vellón, en que se han convenido y concertado, y confiesa que los recibe en éste acto en monedas de oro y plata usuales y corrientes de su satisfacción en presencia de mí el Escribano y testigos, de cuya real entrega y recibo doy fe, y de ellos otorga Carta de pago y finiquito en forma a favor del expresado Francisco de Goicoechea: declara que dicha Casería y sus pertenecidos no valen más de los referidos quinientos y veinte pesos, y si más valen o valer pudieren en algún tiempo de la demasía poca, o mucha le hace gracia y donación entre vivos perfecta e irrevocable con las cláusulas necesarias, sobre cuyo caso renuncia las Leyes del Ordenamiento Real, y las demás que hablan en razón de lo que se compra o vende por más o menos de la mitad del justo precio, y los cuatro años para repetir el engaño y que se reduzca éste contrato a su verdadero valor; y desde ahora en adelante perpetuamente se aparta del derecho de posesión, propiedad, y otro cualquiera que tenía a la dicha Casería y sus pertenecidos, y todo

ello renuncia en el anotado Francisco de Goicoechea, y le da poder cumplido según se requiere, para que por su autoridad o judicialmente tome y aprehenda su posesión, y los venda enajene y disponga a su elección, que desde luego la da por tomada, y por posesión real le entrega ésta Escritura en fieldad de mí el Escribano, y en el ínterin que la tomare se constituye por su inquilino, y se obliga con su persona y bienes presentes y futuros, que siempre le será cierta, segura y de paz ésta venta de las personas que se la pidan y pongan sobre ella pleitos por cualquier causa, los cuales seguirá a su costa hasta fenecerlos y dejar a dicho Francisco de Goicoechea en la pacífica posesión de la nominada Casería y sus pertenecidos con su saneamiento, y lo mismo harán sus herederos y sucesores, bajo la pena de dar otra tal a su contento, y de pagar las mejoras que hubiere hecho, o de volver el precio de ésta venta con las dichas mejoras, cual más quisiere, y además de ello pagará las costas que se siguieren y recrecieren. Y hallándose presente dicho Francisco de Goicoechea aceptó ésta Escritura a su favor para usar de ella; y dicho José Joaquín de Altuna para que a lo relacionado se le compela por todo rigor de derecho, vía ejecutiva, como por Sentencia definitiva, dada por Juez competente, pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida confiere su poder a los Sres. Jueces y Justicias correspondientes con renunciación de su propio fuero, jurisdicción domicilio y demás Leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas. En cuyo estado previne yo el Escribano la obligación de tomar razón de éste Instrumento dentro de seis días en el oficio de hipotecas de dicha Ciudad de San Sebastián conforme a la Real Pragmática de su razón. Así lo otorgaron, siendo testigos...firmó dicho Altuna y por Goicoechea, que asegura no lo sabe hace uno de dichos testigos y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano=
